

CONSTANCIA. A Despacho de la señora Juez informando que revisado el SIRNA (Sistema de información del Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura), la abogada de la parte demandante Dra. ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, con T.P. 156.563, aparece inscrita en el mismo y además se encuentra registrado el correo electrónico que indicó en la demanda (notificacionesprometeo@aecea.co)

Rionegro- Antioquia, 28 de agosto de 2020

Olga Marín

Olga Luz Marín Mesa
Oficial Mayor



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto veintiocho (28) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OSWALDO GÓMEZ SIERRA WALTER GÓMEZ SIERRA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00412 00
INTERLOCUTOR IO	1293
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Como quiera que la demanda cumple los requisitos contemplados en los artículos 82 y 424 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, se accederá a librar mandamiento ejecutivo en la forma solicitada por la parte demandante de conformidad con el artículo 430 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor de BANCOLOMBIA S.A. contra OSWALDO GÓMEZ SIERRA y WALTER GÓMEZ SIERRA, por las siguientes sumas de dinero:

- a. La suma **\$21.344.537** por concepto de capital contenido en el pagaré No. 3190086190.
- b. La suma de **\$832.038** por concepto de **intereses de plazo** causados a la tasa del 118117% EA, dejados de cancelar desde la fecha 18 de diciembre de 2019 hasta la fecha 18 de junio de 2020 de conformidad con lo establecido en el pagaré No. 3190086190.
- c. Los **intereses moratorios** liquidados sobre el capital adeudado, desde la fecha de presentación de la demanda (21 de agosto de 2018), y hasta que se efectúe el pago total de la obligación, conforme a lo que pauta el artículo 111 de la Ley 510 de 1999, que reformó el artículo 884 del Código de Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto en la forma dispuesta en el artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, es decir, la parte demandante debe enviar la providencia y los anexos a la parte demandada como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministró el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad de envío de previa citación o aviso físico o virtual

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: RECONOCER personería a la Doctora ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, con T.P. 156.563, como endosataria en procuración de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

CERTIFICO
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.

SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, veintiocho (28) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA S.A.
DEMANDADO	OSWALDO GÓMEZ SIERRA WALTER GÓMEZ SIERRA
RADICADO:	05 615 40 03 002 2020-00412 00
INTERLOCUTORIO	1294
ASUNTO	RESUELVE SOLICITUD DE LA PARTE ACTORA

Procede el Despacho a pronunciarse frente a la solicitud de medida cautelar radicada por la parte demandante y de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 y el artículo 599 del Código General Del Proceso, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, ahorro o cualquier otro producto financiero que posean los demandados OSWALDO GÓMEZ SIERRA y WALTER GÓMEZ SIERRA, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.

SEGUNDO: Comuníquese esa decisión a los Gerentes de las entidades bancarias antes citadas a fin de que se sirva realizar los descuentos Y/O retenciones y los dineros, los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado en el BANCO AGRARIO No. 056152041002 – Oficina Rionegro-, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2

a 5 salarios mínimos mensuales artículo 593 del código General del Proceso. El embargo se limita a la suma de \$34.151.000.

TERCERO: Decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de los demandados OSWALDO GÓMEZ SIERRA y WALTER GÓMEZ SIERRA ubicados en la calle 32 C No. 76-78 de Rionegro.

Líbrese el Despacho comisorio correspondiente al Alcalde Municipal de Rionegro, a quien se le concederán amplias facultades para la realización de la diligencia, incluso las de allanar y las de subcomisionar, reemplazar al secuestre en caso de que el nombrado no comparezca sin justificación y fijar honorarios.

Como secuestre se designa de la lista de auxiliares de la justicia a BIENES & ABOGADOS S.A.S quien se localiza en la CLL 52 49-71 OF 512 Medellín Antioquia, tel: 3538595- 321447844-3234815093, a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)

La medida se limita en la suma de \$34.151.000.

NOTIFÍQUESE


MILENA ZULUAGA SALAZAR
JUEZ

02o

CERTIFICO	
Que el auto anterior es notificado por ESTADOS N° _____ fijado en la Secretaría del Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro Antioquia, el _____ a las 8:00 a.m.	
<hr/>	
SECRETARIO	



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 306
Rionegro, Antioquia, agosto 28 de 2020
Teléfono 5322058
Oficio No. 1453

Señores

GERENTES

BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.

La Ciudad

Proceso: Ejecutivo
Demandante: BANCOLOMBIA S.A. Nit. 890.903.938
Demandado: OSWALDO GÓMEZ SIERRA
C.C. 71.613.482
WALTER GÓMEZ SIERRA
C.C. 71.627.806
Radicado 05615 40 03 002-2020-00412 00

Con el acostumbrado respeto, me permito informar que, mediante auto de la fecha dictado dentro del proceso de la referencia, este Juzgado ordenó lo que a continuación se transcribe:

"PRIMERO: *Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corriente, ahorro o cualquier otro producto financiero que posean los demandados OSWALDO GÓMEZ SIERRA y WALTER GÓMEZ SIERRA, en las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, BANCO AV VILLAS, BANCOLOMBIA, SCOTIABANK, BANCO PICHINCHA, BANCO FALABELLA, BANCAMIA, BANCO W.----***SEGUNDO:** *Comuníquese esa decisión a los Gerentes de las entidades bancarias antes citadas a fin de que se sirva realizar los descuentos Y/O retenciones y los dineros, los consigne en la cuenta de depósitos judiciales que este Juzgado en el BANCO AGRARIO No. 056152041002 – Oficina Rionegro-, so pena de responder por dichos valores e incurrir en multa de 2 a 5 salarios mínimos mensuales artículo 593 del código General del Proceso. El embargo se*

limita a la suma de \$34.151.000.--- **NOTIFÍQUESE---****MILENA ZULUAGA SALAZAR---** **Juez"**

Cualquier respuesta deben enviarla al correo electrónico:
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Armando Galvis Petro', written in a cursive style.

ARMANDO GALVIS PETRO
Secretario
02o



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Carrera 47 No. 60-50 oficina 203
Rionegro, Antioquia, 28 de agosto de 2020
Teléfono 5322058

COMISORIO	047
REF/	EJECUTIVO
RDO/.	Nº 2020-00412
DTE/	BANCOLOMBIA S.A.
DDO/	OSWALDO GÓMEZ SIERRA
	WALTER GÓMEZ SIERRA

LA JUEZ DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO
ANTIOQUIA

COMISONA

AL ALCALDE MUNICIPAL DE RIONEGRO,

H A C E S A B E R:

Que dentro del proceso de la referencia y mediante auto de la fecha, se dispuso comisionarlo a fin de que se digne proceder de conformidad a la providencia cuya copia se adjunta:

"TERCERO: *Decreta el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres propiedad de los demandados OSWALDO GÓMEZ SIERRA y WALTER GÓMEZ SIERRA ubicados en la calle 32 C No. 76-78 de Rionegro. -- Líbrese el Despacho comisorio correspondiente al Alcalde Municipal de Rionegro, a quien se le concederán amplias facultades para la realización de la diligencia, incluso las de allanar y las de subcomisionar, reemplazar al secuestre en caso de que el nombrado no comparezca sin justificación y fijar honorarios. ---Como secuestre se designa de la lista de auxiliares de la justicia a BIENES & ABOGADOS S.A.S quien se localiza en la CLL 52 49-71 OF 512 Medellín Antioquia, tel: 3538595- 321447844-3234815093, a quien se le fijan como honorarios provisionales la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$250.000)---La medida se limita en la suma de*

\$\$34.151.000.--- **NOTIFÍQUESE---MILENA ZULUAGA SALAZAR---**
Juez"

Actúa como apoderada de la parte demandante ÁNGELA MARÍA ZAPATA BOHORQUEZ, con T.P. 156.563, a quien se le puede notificar en el correo electrónico que indicó en la demanda (notificacionesprometeo@aecea.co)

Librado en Rionegro, a los veintiocho (28) días del mes de agosto de 2020.

Cualquier respuesta deben enviarla al correo electrónico:
csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co

Atentamente,



ARMANDO GALVIS PETRO

Secretario

02o